

1658/06/02 - 1659/09/26

**ID dokumentua:** 0002510

**Id\_URI\_eusk:** 368858

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Jose, Juan, Agustin eta Matias Jauregui.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Elcorobarrutia, Martin

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0266-004

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 43 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de José, Juan, Agustín y Matías de Jauregui, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Elcorobarrutia, Martín de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0266-004

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 43 h.



1662

1662

*Don J. Jauregui*

JAUREGUI

*Don Juan de Jauregui San Augustin  
de las Eras de Jauregui en Guipuzcoa*

*Contra*

*Alcayde de la Villa de Vizcaya y  
Procurador General*

*Don Juan de Jauregui*











primero...  
Yo el Rey de España...  
esta dha villa por su magestad en conformidad de  
el fumbo que se ha Villatino para...  
dho señer al calde admitio en quanto...  
su villa de dho...  
de d'lanaga...  
que salga...  
del conde...  
del ayuntamiento...  
yo el scrivano...  
de la ordenancia...  
del dho...  
de firma...  
alcalde...

*[Signature]*  
Juan de...  
alcalde...

Yo el Rey...  
esta dha villa...  
de d'lanaga...  
del conde...  
del ayuntamiento...  
yo el scrivano...  
de la ordenancia...  
del dho...  
de firma...  
alcalde...

*[Signature]*  
Juan de...  
alcalde...

Yo el Rey...  
esta dha villa...  
de d'lanaga...  
del conde...  
del ayuntamiento...  
yo el scrivano...  
de la ordenancia...  
del dho...  
de firma...  
alcalde...























La diferencia de los unos y otros...  
y por lo que se acordó por el dicho...  
de los dichos antiguos originarios...  
ha de ser en forma de...  
rneros. Se le guardaron de antiguo...  
sea que se comencen a todos los...  
aquellos que en ella...  
bros racion para que...  
ultima cosa y por el...  
podrá dar la...  
personas que...  
consiste en...  
muy qualis...  
calidad que...  
y murio...  
dicha raga...  
misma provincia...  
calidad y...  
dos y no...  
an de mas...  
que de qual...  
y de casa...  
binzas y...  
condiferen...  
lo que...  
encia y...  
sacientes...  
Columbre...  
Orcastilla...  
de Aquella...  
grande y...  
genera...

los naturales de la...  
y de los de sangre...  
hombres...  
de la descendencia...  
son de clarados...  
lo mismo el...  
india negar...  
nan hombres...  
las cargas...  
falta de...  
nro patrimonio...  
le consentaban...  
ultaria que...  
Reyno de Castilla...  
ellos de la...  
Sombres no...  
que avaros...  
alos dichos...  
dieran...  
algunos...  
saratoda...  
aquella...  
enrante...  
los señores...  
como...  
enras...  
que...  
con...  
C...  
quien...  
bision...



Precediendo a las dhas. provisiones, que las dhas. provisiones de  
Supuzua se guardasen los dhas. puntos por donde se  
por las dhas. cosas y lo que se avia guardado en la dha.  
de la dha. provision los del dho. conde mandaron a parte  
de la dha. dha. provision de supuzua y de de vengard  
en el nombre de provision que se avia de poner en  
alabranca presentada a los que sin embargo  
dello avian mandado se guardasen y cumplirse  
y executase la dha. provision como en ella se  
contenta porque el dho. vis fiscal no a parte por  
lo que pretendia en la dha. provision avian  
dado por no y de la dha. provision que se avia  
de la qual y su dha. provision se avia de ser  
en que se avia de ser en la dha. vis fiscal  
y por que los primeros fundadores y pobladores de la  
dha. provision villa y lugares della avian de  
notorios hijos de algo de sangre de casa y solar con  
idos y lo avian sido y tantos los que ellos  
descendian y que eran originarios de la dha. provision  
y por que los dhas. provisiones y comun m<sup>o</sup> de provision  
por no y de la dha. provision que se avia de ser  
la nacion del mundo y en conformacion de todo  
lo que siendo originarios de la dha. provision avian  
salido a vivir fuera della a qualquier villa y  
lugares de los dhas. provisiones avian sido y tenidos  
Reputados por hijos de algo notorio de sangre e  
y solar conidos y de clarados, portales, por que nu  
merables executoria, en los pleitos que se avian  
espaldas sobre sus dhas. provisiones solo con provision de  
originarios de la dha. provision de condicion  
de tales provisiones de la dha. provision y por que en todas

concordia de la dha. provision y notoria en todas las dhas.  
ries de la dha. provision, avian de ser de la dha.  
ninguno que no fuese necesario de algo de  
admiracion en los dhas. provisiones de los  
y tiempo de la dha. provision y continuaban  
la dha. provision y villa y lugares della en original  
y antigua calidad sin que en esto se avia de ser  
ninguna dha. provision de provision por no y de la  
de las dhas. provisiones y por que en todas las dhas.  
y por que como se avia de ser en todas las dhas.  
nacion de provisiones de la dha. provision y de la  
mas actos y provisiones de provisiones de provision  
ma en provision de la dha. provision y de la  
los descendientes de la dha. provision con los  
provan la descendencia de la dha. provision de  
y de clarados por hijos de algo de sangre y solar  
conidos de la dha. provision y con mayor provision  
puntos de la dha. provision y villa y lugares  
della de provision de provision de provision de  
cos de algo de sangre avian de ser de provision de  
clarados portales de provision de provision de  
que provision de provision de provision de provision  
notoria, avian de la dha. provision de provision de  
suelo y tierra de la dha. provision de provision de  
dha. provision de provision de provision de provision  
della con provision de provision de provision de provision  
de provision de provision de provision de provision  
dha. provision de provision de provision de provision  
dha. provision de provision de provision de provision  
una provision de provision de provision de provision  
se avia de ser de provision de provision de provision  
de provision de provision de provision de provision







































esta muy noble y muy leal Provincia de qui por su fe y lealtad  
Toda generacion de peccos y tributos y servicios y ascendientes  
de las casas nobles y son notorios nobles hijos de  
de sangre de solares concaidos y comotales admitidos a los  
oficios publicos de leguinos de la re. ca. ayuntam. y muertales  
honorables y de mas honores de Pazy y Guana  
aque por cobrim. y de benanacas de la p. ayuntam. de armen  
Los notorios hijos de los y de la hanguardad y guardan todas  
Las esenaciones frangrecas y lineas de galos de mas hijos de  
y entalpos. Opinion. fama y Reput. Sanetado y estan  
Las casas de las. duinos y descendientes de las. quietay pacel  
fiam. y asi lo han visto los. ser y pagar en mas de  
cuarenta años de sumam. y yeron dia de sus Padres y de los  
viejos y ancianos de enteros credito. qellos en fur. o. Lom. fma  
han visto y oydo de sus mayas y de los a. Hanido  
pu. Voz y fama y Comun Opinion sin cosa alguna en contrario. digan de

6  
Si auen que el dho. P. de Jauregui aguelo leg. de los articuante  
fue dueno y. propietario de la casa solar de Jauregui y de  
descendiente por linea directa y leg. de Baron de la casa solar  
hanido y tenido y reputado de Jan. de

7  
Si auen que los dhos. Domingos de Justayca y Mari Antona de  
Cuaqueta aguelos maternos de articuante fueron duenos y  
y señores propietarios de la casa solar de Cuaqueta la casa  
Mari Antona nacida en ella y descendiente por linea  
directa de los duinos y señores de la villa de Domingos de Justayca  
hanido visto leg. de los duinos y. de la casa solar  
de Justayca digan de

8  
Si auen que el dho. Joseph. Juan. Augustin y Domingo de  
Jauregui Pasi y los dhos. sus Padres aguelos y de mas  
Jauregui pasados paternos y maternos son descendientes y procedidos  
de las casas solares de Jauregui. Anguicoa de Juan  
Ni. solar. Justayca y Cuaqueta por linea leg. y originarios  
de la villa de Elgueta y provincia de Quipuza y not.  
noble hijo de los de sangre de solares concaidos y de mas  
por todas lineas Paternas y maternas christ. vios limpio de  
Todas las de Judios Moros y hereges y de drama a  
y rep. de seta y de castigaros por el dho. off. de la ynguis.

Libre y Exempto de pagar Decho y tributos y ellos y los dho.  
Su padrey abuelos y de mas de sus pasados con tales not. hijos de  
Christians vios y limpios y sin fides admitidos a los oficios  
y honores de pazy y guerra sin contradiccion alguna. Ocupando oficios  
honorables en las villas de Elgueta, don del Indio  
y de los dho. oficios de pazy y guerra. pu. Voz y fama  
y comun opinion digan de

El B. Antonio de  
El Corro Galan;

Admiten este articulo en quanto salugar de  
minion separ. interior. Los testigos que representaron con  
citacion contraria por el dho. cap. Pedro  
de aguirre alcalde y su vez ordinario de la villa de  
Elgueta en ella a doce dias del mes de septiembre  
de mill y seiscientos y noventa y ocho años  
Juan de El Corro Galan

En la Villa de Elgueta a tres dias del mes de septiem  
bre de mill y seiscientos y noventa y ocho años  
de pedimentos de Joseph de Jauregui Pasi y de  
donde a Juan Augustin y Mari Antona de  
Jauregui sus hermanas concaidos. En el articulo  
dho. en forma de Juan de El Corro Galan







































































ad 50. in videri scripta. Sed dicitur. maus  
nasimus. scripta. dicitur. dicitur. dicitur.  
dicitur. dicitur.

*[Large decorative initial]*

pedro Cal  
Languisca

*[Large decorative initial]* Cum  
Lantern dell'arob an



Joseph de lauregui por mi y en nombre de Joan Agustín y matias de  
lauregui mis hermanos en el pleito con el conceso desta villa y su  
sindico procurador general de los cavalleros hijos dalgo = presento  
ante vni con juramento en lo favorable las fees de los Partes mo:  
mior y de los dho mis hermanos y de nuestros padres con pulcras  
y aprouanca echa ante vni por nos concitacion contraria =  
A vni pido y suplico mande hacer publicacion de ella y dar me  
traslado para allegar puer espando el dho probatorio que vni  
fue rebido de dar vido justicia y para ello est<sup>a</sup> tomado m<sup>o</sup> noble

Antonio de  
Coro Galan

El dho sindico por general de los cavalleros hijos dalgo  
de esta villa y su procurador general de los dho cavalleros hijos dalgo  
de esta villa y su procurador general de los dho cavalleros hijos dalgo  
de esta villa y su procurador general de los dho cavalleros hijos dalgo

Agustin de  
Coro Galan

El dho sindico por general de los cavalleros hijos dalgo  
de esta villa y su procurador general de los dho cavalleros hijos dalgo











Miguel Perez de caualleta Procurador indico general de los caualletes  
hijos dalgos de esta villa de Virgaza En el pleyto que tratan Joseph de Tau  
regui y sus hermanos. Digo que sin embargo de su alegato de Ben  
Dialdo debe Vm. de negarles la licitud que piden por lo referente  
alho por lo general favorable antes dicho alegado por Juan  
Alonso de M. p. d. en En que me ofendo = Lo otro porque  
no han probado su nobleza Limpieza y la descendencia de sus antepasados  
de Guzman Inco Anguicoar Justoyca y su yugeta con los Re  
quisitos necesarios y los testigos de su probanza son barios y singula  
res y de poner de oydas barias y no conpuyen = Lo otro por que  
no se proba do de la gencero ni se guardado la forma dada por esta  
provincia en sus decretos de sus Juntas generales para la berrificacion  
de sus pleitos de los que tratan a berrindar ue = Portanto pido y he  
pido al Vm. pro berr y Justoyca Como tengo pido pido Justicia con  
Costas y para ello etc. Miguel Perez de caualleta



5  
De la villa de Madilla de Vergara  
El Sr. Don Juan Beltrán de Oceta  
y Gallartegui alcalde y juez ordinario de esta  
villa de Vergara y su jurisdicción en ella  
a veintiseis dias de septiembre de mill  
y seiscientos y cinquenta y nueve años

Martin de los rios

concluye

Madilla de Vergara aho dia Vinte y seis de setiembre de  
mill y seiscientos y cinquenta y nueve años yo el escribano  
testifique la petición de esta otra parte y procedente de suso  
de Jauregui por si y sus hermanos y dize que afirman darme  
en lo que tiene alegado y probado y negando lo perjudicial y  
lo que el undico alega Ultimamente con clura y con cluro  
ta causa para difinitiva esto dio por su respuesta y se fue de  
ello lo firme =

Martin de los rios







De Bartolomeo della g...  
particulari di costui e gli altri  
Bando di. G. di. Ingegnieri e canali etc.  
Miguel regiano e regino di ista land.

Girolamo de' Medici  
galeazzo g...  
M...

Stocho...

© 2010

Carta del corob...



